

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 04 de diciembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 240404, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 05 de diciembre de los que corre. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 19 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 19 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 030
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S.-
NIT. 900824176-9 administracion@grupocts.co
prejuridica2@provicredito.com
DEMANDADO: CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO. C.C 18.387.250
logisticasumi@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00688-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 774 del Código de Comercio, y la Ley 1231 de 2008, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a al señor **CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONSTRUCCIONES TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Facturas de Venta

Concepto	VALOR FACTURA	Valor Saldo	Fecha Factura	Fecha Vencimiento
Factura de Venta No #FV-4391	\$44.229.146 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE)	\$21.344.546 (VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE)	25 DE JUNIO DE 2020	02 DE JULIO DE 2020

1.2 INTERESES MORATORIOS

Liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones relacionados en la tabla referida en el punto 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligacion (Ley 510 de 1999)

1.3 Facturas de Venta

Concepto	VALOR FACTURA	Valor Saldo	Fecha Factura	Fecha Vencimiento
----------	---------------	-------------	---------------	-------------------

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9				SIGC
	Factura de Venta No #FV-4465	\$2.623.005(DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCO PESOS M/CTE)	\$2.623.005(DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCO PESOS M/CTE)	01 DE AGOSTO DE 2020	

1.4 INTERESES MORATORIOS
Liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones relacionados en la tabla referida en el punto 1.3, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Ley 510 de 1999)

2.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **MARTHA LILIANA PERDOMO BOLAÑOS**, identificado con la **C.C 1.017.157 y T.P N° 228.825 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :
Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARTHA LILIANA PERDOMO BOLAÑOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1017157000** y la tarjeta de abogado (a) **No. 228825**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de enero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fc15f0dda4dbfd7fc1716bd322fc418790d3cd3dff5875cebb5a925d912a8e**

Documento generado en 19/01/2021 02:55:00 PM